



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
"RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL  
S.A."**

**CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 800,00**

Dí:

COPIAS

\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Lunes veinte y dos de julio del año dos mil dos**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **CAYETANO MAURICIO GALLO**, por sus propios derechos; y, el señor doctor **BOLÍVAR RENÉ MESTANZA**



XC.

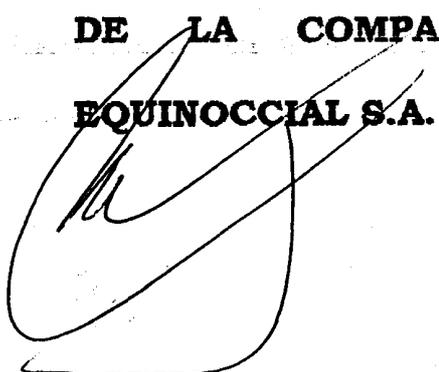
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. por sus propios derechos.- Los comparecientes son

mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO** ”: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de la Compañía Anónima “ **RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A.**”, que se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA:**

**OTORGANTES.-** A la celebración de la presente escritura concurren los señores Cayetano Mauricio Gallo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz; y el señor Bolívar René Mestanza Portero, ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz.- **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los

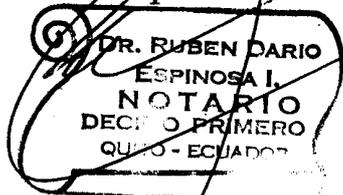
comparecientes declaran que, por este acto, constituyen la compañía Anónima que se denominará “**RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A.**”, que se regirá por la leyes ecuatorianas y por el presente estatuto social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL**

**DE LA COMPAÑÍA “ RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A. ” ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** Con

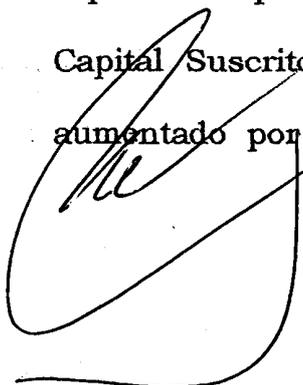
A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive representation of the name 'Mauricio Gallo', is written over the text of the document.



denominación de "RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A.", se constituye una compañía anónima que se sujetará en sus procedimientos a las leyes ecuatorianas y, en especial, a las prescripciones de la Ley de Compañía y a las disposiciones que se expresan a continuación.- ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto: a.- la producción y transmisión radial de programas musicales, comerciales, culturales y noticiosos; b.- la producción de sus propios programas comerciales, así como la comercialización de sus productos tanto a nivel nacional como internacional; c.- contratar y presentar espectáculos públicos con artistas nacionales o extranjeros, individuales o grupales; d.- presentación y/o contratación de actividades culturales como exposiciones de arte, teatro, cine, convenciones y otras; contratación y representación de artistas nacionales o extranjeros.- Para el cumplimiento de su objeto social, que se lo ejecutará previo el cumplimiento de lo establecido en leyes especiales, la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse con compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras, con un objeto similar o complementario.- ARTÍCULO TRES: La nacionalidad de

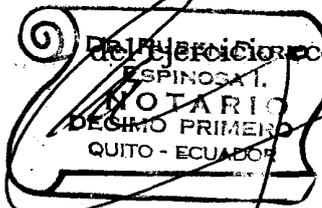


“RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A.” es ecuatoriana y, por consiguiente se sujetará a las leyes de la República del Ecuador, su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o representaciones en otros puntos del territorio nacional o del extranjero.- ARTÍCULO CUATRO: El plazo de duración de la Compañía “RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A.” es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato, plazo que podrá ampliarse o disminuirse si así lo resolviere la Junta General de accionistas y sujetándose a las disposiciones pertinentes e la Ley de Compañías.- ARTÍCULO CINCO: Capital Social.- El capital autorizado de la compañía “RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A.” es de MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de valor cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en el artículo de integración de capital del presente estatuto.- ARTÍCULO SEIS: Aumento de Capital Suscrito.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas,



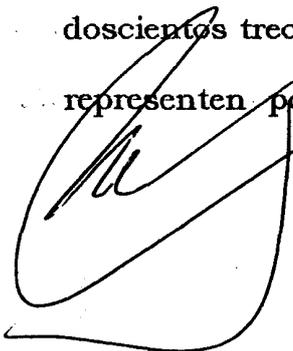


quienes tendrán derecho preferente para suscribirlo, a no ser que la Junta General establezca lo contrario, caso en el cual se estará a las regulaciones que para el efecto adopte la Junta.- ARTÍCULO SIETE: Acciones.- Los títulos certificados de acciones se expedirán de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compañías, y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCHO: Administración.- La compañía "RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A." estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO NUEVE: Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTÍCULO DIEZ: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización



del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los

asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- ARTÍCULO ONCE: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DOCE: Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.- ARTÍCULO TRECE: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, fecha, día, hora y el objeto de la reunión.- ARTÍCULO CATORCE: De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is somewhat abstract and cursive, with a large loop at the bottom.

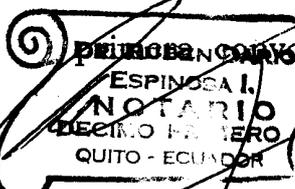


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

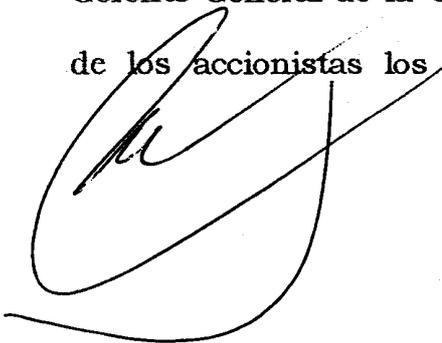
0000004

- 4 -

social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTÍCULO QUINCE: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTÍCULO DIECISEIS: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se halla en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en



segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DIECISIETE: Juntas Generales Universales.- No obstante y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DIECIOCHO: Concurrencia y resoluciones.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía; no pudiendo ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is highly cursive and loops around itself.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000005

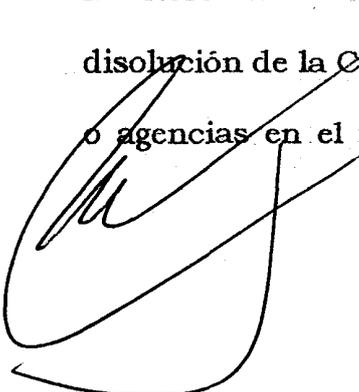
- 5 -

Compañía.- ARTÍCULO DIECINUEVE: Las resoluciones de la Junta General serán tomadas mediante mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y este estatuto social.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO VEINTE: Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando, si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del secretario de la Junta función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por la persona que designe la Junta para esta ocasión, en caso de falta o ausencia del Gerente General.- ARTÍCULO VEINTIUNO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles y escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y por el Secretario.- ARTÍCULO VEINTIDOS: Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.- Nombrar y

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
UNDECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

remover al Presidente, Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **b.-** Nombrar apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Compañía, estableciendo las facultades que tendrán cada uno de ellos y facultando al Gerente General para que otorgue el poder correspondiente a nombre de la Compañía; **c.-** Designar y remover a los Comisarios principal y suplente y fijar sus remuneraciones; **d.-** Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes de la compañía y la contratación de créditos que tengan una cuantía que sobrepase el valor equivalente a cien mil salarios mínimos vitales; **e.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; **f.-** Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; **g.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **h.-** Acordar aumentos de capital social; **i.-** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **j.-** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **k.-** Acordar modificaciones al contrato social; **l.-** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación y disolución de la Compañía; **m.-** Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; **n.-** Nombrar





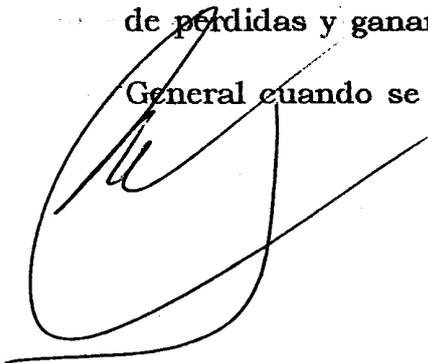
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000000

uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; y, o.- En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTÍCULO VEINTITRES: Del Presidente.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados.- ARTÍCULO VEINTICUATRO: Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: **a.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; **d.-** En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, este estatutos social y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas.- ARTÍCULO VEINTICINCO: Del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes

en la Ley Durará dos años en su cargo pero podrá ser  
DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VEINTISEIS: Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: **a.-** Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y a este Estatuto Social; **b.-** Intervenir en calidad de Secretario de las Juntas Generales; **c.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los certificados de acción; **d.-** Suscribir todo acto o contrato a nombre de la Compañía, requiriendo autorización de la Junta General para la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes de la Compañía y para la contratación de créditos, siempre que estos tengan una cuantía que sobrepase el valor de cien mil salarios mínimos vitales; **e.-** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; **f.-** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; **g.-** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y de inventarios; **h.-** Informar a la Junta General cuando se le solicite y considere necesario o conveniente

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and somewhat abstract, with a long horizontal stroke extending to the left.



acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía;

i.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; y, j.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTÍCULO VEINTISIETE: Fondo de Reserva.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- El primer ejercicio económico se contará, sin embargo, desde la fecha de inscripción de la Compañía en el

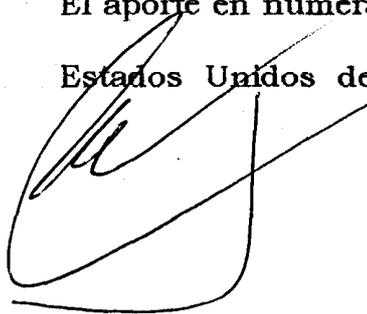
DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO  
UNDECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre.- ARTÍCULO

**VEINTINUEVE:** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General tomadas con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO TREINTA:** Disolución y Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** Integración del Capital.- El capital de ochocientos dólares (USD \$ 800,00) de los Estados Unidos de América ha sido íntegramente suscrito por los accionistas de la Compañía y pagado de acuerdo al siguiente detalle:-----

<b><u>ACCIONISTA</u></b>	<b><u>CAPITAL</u></b>	<b><u>CAPITAL PAGADO</u></b>	<b><u>NÚMERO DE ACCIONES</u></b>
Mauricio Gallo	USD 790	USD 790	790
René Mestanza	USD 10	USD 10	10
<b><u>TOTAL:</u></b>	<b>USD 800</b>	<b>USD 800</b>	<b>800</b>

El aporte en numerario por un total de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se encuentran depositados en la





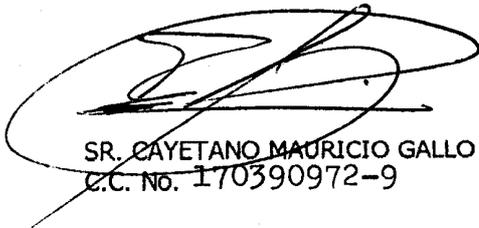
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 00000000  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 8 -

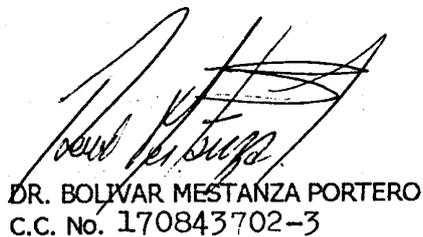
cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco Produbanco sucursal Multicentro de la ciudad de Quito.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Los Comisarios presentarán a la Junta general Ordinaria al final del ejercicio económico anual un informe detallado referente al estado económico y financiero de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA:** Facúltase de manera expresa al señor Doctor René Mestanza Portero para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía.-

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

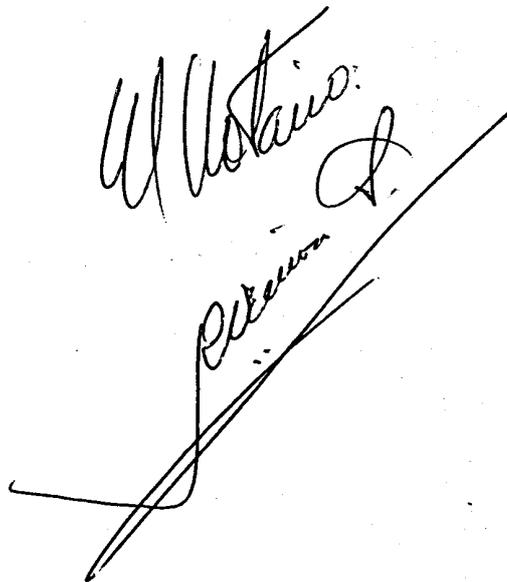
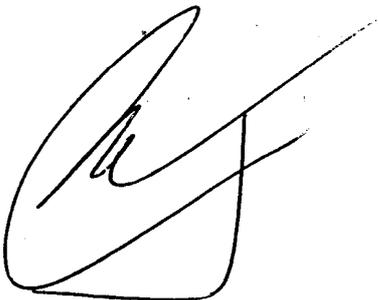
**QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega el certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital del banco Produbanco agencia Multicentro, de esta ciudad de Quito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor René Mestanza Portero, Abogado con matrícula profesional número cinco mil doscientos seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. CAYETANO MAURICIO GALLO  
C.C. No. 170390972-9



DR. BOLIVAR MESTANZA PORTERO  
C.C. No. 170843702-3



Al Notario:  
Pedro...

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

GALLO CAYETANO MAURICIO

790.00

MESTANZA PORTERO BOLIVAR RENE

10.00

*total*

800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atenidamente

**PRODUBANCO**

*Paulino de Zurbarán de la Cruz*  
.....  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

DR. FERNANDO ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

QUITO 19 DE JULIO 2002

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEGULACION

CEDELA DE **CIUDADANIA** No. **170843702-3**

**NESTANZA PORTERO BOLIVAR RENE**

**15 JULIO** 1.967

**PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS**

REG. CIVIL: 15 052 09363

**PICHINCHA/ QUITO**

**GONZALEZ SUAREZ** 67

*Rene Portero*

**ECUATORIANA\*\*\*\*\*** E213312222

**CASADO** ANITA LUCIA GUEVARA SUAREZ

**SUPERIOR** EMPLEADO PRIVADO

**SIMON BOLIVAR NESTANZA**

**RENEE PORTERO**

**QUITO** 16/06/93

**HASTA HUERTE DE SU TITULAR**

FECHA DE CADUCIDAD: **2813151**

*[Fingerprint]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Ejecutado del 17 de mayo del 2000

**TEE**

0231-124

**170843702-3**

**NESTANZA PORTERO BOLIVAR RENE**

**PICHINCHA** **QUITO**

**ALFARO**

*[Signature]*  
 DIRECTOR DE LA UNIA

*[Large handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170390972-9

**GALLO CAYETANO MAURICIO**

15 OCTUBRE 1953

COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003-2 0044 01683

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1953

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E234313222

NACIONALIDAD CASADO MONICA DE LOS A CORELLA

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION \*\*\*\*\* PROF.OCCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ELSA MARIA GALLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 15/11/2000

LUGAR Y FECHA DE EMISION 15/11/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 01529017

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Fingerprint]*

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2009

0030-072 170390972-9

**GALLO CAYETANO MAURICIO**

PICHINCHA QUITO

EL SALVADOR

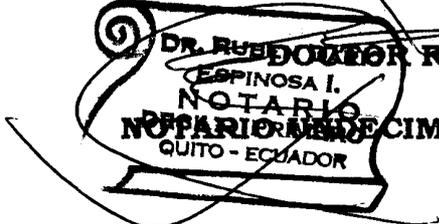
*[Signature]*

PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*

DR. RUBEN DARIO  
ESTRINOSA L.  
NOTARIO  
DECID. ECUADOR  
QUITO, ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de  
ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, firmada  
y sellada en Quito, a veinte y tres de Julio del año dos mil dos.-

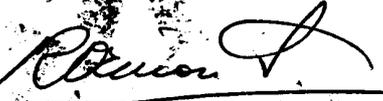
  
  
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
**ESPINOSA I,**  
**NOTARIO**  
**DEPARTAMENTO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**  
**QUITO - ECUADOR**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0300011

**RAZÓN:** Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.2803, dictada el 31 de julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A.** ", otorgada ante mí el 22 de Julio del año dos mil dos.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 06 de Agosto del año dos mil dos.-

  
DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA IDROBO  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

**ESPACIO  
BLANCO**



0300012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de julio del año 2.002, bajo el número **2697** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A."**, otorgada el veintidós de julio del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028638**.- Quito, a trece de agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



